

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190053300**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 24 de noviembre de 2021, concretamente contra la disposición de notificar a la parte demandada por conducta concluyente.

Le asiste razón al recurrente en el sentido de que la notificación debió tenerse por efectiva bajo los parámetros del decreto 806 de 2020, como quiera que de la documental allegada por la actora se avizora que se adjuntó con dicha gestión el mandamiento de pago, así como la demanda y sus anexos, que, si bien indico emplear la notificación personal Art 291 del CGP, se ajustó al lineamiento de notificación personal del decreto en mención.

En consecuencia, la notificación del mandamiento de pago y por ende de esta ejecución se surtió el pasado 22-02-21, en la dirección electrónica juancarloslopez@loinge.com. Quiere ello decir que el extremo demandado contaba desde el 23-02-21 hasta el día 12-03-21, para contestar demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que el expediente tuvo entrada al despacho hasta el 31-08-21 sin que se presentará otra actuación del extremo demandado a parte de solicitarse acceso al expediente digitalizado, directamente por el demandado que no por apoderado judicial, en las datas 02-03-21, 03-11-21 y 11-11-21, sin que se adjunte a ninguno de dichos mensajes de datos un escrito de contestación a la demanda.

En este orden, como quiera que el extremo demandado se constituye por JUAN CARLOS LÓPEZ RIAÑO y la sociedad LOPEZ CÍA SAS INGENIERIA ELECTRICA, siendo la persona natural representante legal de la persona jurídica es aplicable la figura procesal instituida en el artículo 300 del CGP, teniendo entonces notificados en debida forma a los demandados desde el pasado 22 de febrero de 2021, parte demandada que guardo silencio en el traslado de ley.

Por lo aquí indicado, el Juzgado RESUELVE:

1° REVOCAR, la providencia adiada 24-11-21, por las razones expuestas anteriormente.

2° Tener por notificados a los demandados JUAN CARLOS LÓPEZ RIAÑO y la sociedad LOPEZ CÍA SAS INGENIERIA ELECTRICA, bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio.

3° En firme esta providencia, retorne las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1d69d22282fd701e68bc2d9cbfc51e5fc58264330b2941d5a9570c24fe5e9b**

Documento generado en 21/02/2022 10:46:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**